



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Acuerdo CA No. 066 de 2023
(19 de diciembre de 2023)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo CA N° 010 de 2022 y se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y Estatuarías en particular, la contenida el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejos Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Estatuto General de Unitrópico fue adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021.

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

"Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado."

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:

"Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad."

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, definió que: *"Se considera egresado de Unitrópico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente."*



Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrópico es el órgano competente para expedir el reglamento de opciones y requisitos de grado de los diferentes programas académicos ofertados por la universidad.

Que se requiere realizar modificaciones a los procedimientos establecidos en el Acuerdo CA 010 de 2022 a fin reducir tramites redundantes y dar dinamismo a la formación, proyección social e investigación.

Que la Facultad y el programa académico que trata el epígrafe del presente acuerdo, con fundamento en el mandato estatutario proyectaron el contenido de la presente norma institucional.

Que el Consejo de Facultad de Ingenierías según Acta 039 del 16 de noviembre de 2023 reviso y aprobó el proyecto de Acuerdo CA "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 010 de 2022 y se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir y adoptar el Reglamento que contiene las opciones y requisitos de las diferentes modalidades y opciones de trabajo de grado para el programa de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico.

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

ARTÍCULO 3. LEGISLACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El marco jurídico colombiano de acuerdo con lo reglado en el artículo 26 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, reconoce a la Ingeniería Agroforestal como una profesión de nivel superior universitario, se establece la matrícula profesional como requisito para el ejercicio legal de la profesión en Colombia, y a su vez se crea el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) y se le asignan sus funciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes del programa de Ingeniería Agroforestal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Pregrado de Unitrópico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, los principios que orientan los requisitos y las modalidades de trabajo de grado de pregrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:



TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional; que conlleva a la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director y/o codirector buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como tutores. La elección del director y codirector está sujeta a la opción de trabajo de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento. El codirector aplicará únicamente cuando el director del trabajo de grado sea un profesional externo de Unitrópico.

TUTORES. Un tutor de trabajo de grado es un profesor que, en su carácter de experto, apoya a los directores y/o codirectores de trabajo de grado, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante asociado con todo el proceso de elaboración de su trabajo de grado.

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrópico es el sujeto participe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO CON OBSERVACIONES. Se refiere a la opción de trabajo grado que no cumple con los requerimientos totales solicitados por parte del director y los jurados evaluadores, que requiere que se realicen los ajustes necesarios para su aprobación final y graduación.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades cuando no se cumpla con la escala de valoración establecida en cada una de las modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Ingeniería Agroforestal ofrecido por Unitrópico, debe cumplir los requisitos generales, específicos y aquellos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento estudiantil, el Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO. Todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Ingeniería Agroforestal de Unitrópico, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior a tres punto cero (3.0).
2. Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior SABER PRO o su equivalente, adjuntando su correspondiente certificado.
3. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
4. Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida para tal efecto.



5. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
6. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
7. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado por ceremonia o ventanilla.
8. Los demás requisitos que contemple el presente reglamento y el marco jurídico que rige la profesión del Ingeniero Agroforestal.
9. Certificar la realización de una acción de investigación y/o 80 horas de trabajo social. La acción de investigación o de proyección social serán avaladas por la Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría de Proyección Social respectivamente.

PARÁGRAFO 1. El requisito de competencia en un idioma extranjero aplicará cuando esta asignatura, curso y/o materia no se encuentre contemplada en el plan de estudios del respectivo programa académico en el que el estudiante o egresado no graduado aspire obtener su título profesional. También se entenderá aprobado este requisito cuando los niveles de idioma extranjero se encuentran incluidos en el plan de estudio y hayan sido aprobados por parte del estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de la acción de investigación y/o el cumplimiento de 80 horas de proyección social el estudiante o egresado no graduado debe tener póliza estudiantil vigente.

PARÁGRAFO 3. Serán homologables como trabajo social las horas y/o jornada de participación de estudiantes o egresados no graduados que certifiquen haber actuado como jurados de votación en procesos electorales adelantados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta participación deberá ser acreditada por el estudiante o egresado no graduado y será equivalente a 12 horas.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado para el programa de Ingeniería Agroforestal, la realización de alguna de las siguientes modalidades:

1. Desarrollo disciplinar.
2. Asistente de investigación.
3. Cursos de posgrado.
4. Practica empresarial o institucional.
5. Practica en el exterior.

DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO. El desarrollo disciplinar también llamado Trabajo de Grado es una alternativa para optar al título de profesional, el trabajo de esta modalidad debe ser un estudio sistemático, objetivo, riguroso, crítico y que aporte soluciones a problemas específicos del sector productivo local, regional, nacional e internacional; convirtiéndose en un ejercicio de profundización, desarrollado por el estudiante, para la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, que conjuguen las habilidades investigativas con los saberes y competencias adquiridos a través de su formación académica y profesional, contribuyendo así, con el análisis y búsqueda de soluciones creativas a problemáticas de su contexto social y/o laboral.

Por otra parte, el Desarrollo disciplinar también puede estar en el marco de un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o socio-cultural, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional o tecnológica, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de teorías, al rescate y fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos o teóricos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

PARÁGRAFO 1. El número de integrantes por proyecto y/o trabajo de grado, no podrá ser mayor a dos (2) estudiantes o egresados no graduados. Solo en casos excepcionales o compromisos externos el comité curricular puede aprobar grupos de hasta tres (3).



PARÁGRAFO 2. Para casos donde se desarrolle el desarrollo disciplinar de forma transdisciplinar o con otras instituciones se podrá designar un Codirector para la asesoría de la modalidad de grado.

PARÁGRAFO 3. El Comité curricular podrá invitar a profesionales expertos en el tema, con el fin de brindar asesoría frente a las propuestas de los anteproyectos presentados.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE DESARROLLO DISCIPLINAR. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cero (3.0) o superior.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DESARROLLO DISCIPLINAR. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto y una vez tenga el visto bueno de un profesor del Programa, este lo someterá a revisión del Comité curricular en los términos establecidos en el calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título tentativo del proyecto, tema, justificación, estado del arte, objetivos, metodología, cronograma, bibliografía, nombre del Director de la modalidad de desarrollo disciplinar. Adicionalmente, deberá entregarse la hoja de vida del Director propuesto en el caso de no ser un profesor vinculado al Programa, en este caso el Comité Curricular puede designar un codirector.
2. El Líder de Programa presentará la propuesta ante el Comité curricular, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto de investigación que podrá consistir en su aprobación, no aprobación o en la devolución de este para correcciones. Para la aprobación del anteproyecto de investigación, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema. Si el anteproyecto es aprobado, el Comité curricular designará al Director y dos jurados de la modalidad de desarrollo disciplinar.
3. Si el anteproyecto es devuelto para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección de la propuesta del anteproyecto.
4. En caso de una segunda corrección, el Comité Curricular no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
5. Una vez aprobado el anteproyecto el Líder de programa notificará al Director.
6. Con la notificación, y de común acuerdo con el estudiante o egresado no graduado se podrá iniciar su investigación y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil o norma que lo modifique o sustituya. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá por reprobado.
7. Una vez se tenga el concepto aprobatorio del Director, éste deberá entregar el original más una copia en formato digital editable. El Líder de programa presentará ante el comité curricular la investigación y el concepto favorable del Director, a fin de que se designen dos jurados evaluadores en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente.
8. Los jurados designados contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado, ante el Líder de Programa. El concepto de los jurados deberá incluir: una breve presentación del contenido del trabajo de grado y sus observaciones. Con el informe de los jurados evaluadores, en Comité Curricular se fijará fecha de la sustentación. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, se informará al Director quien a su vez remitirá la información al estudiante o egresado no graduado, para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el Director presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación.
9. A la sustentación, que será pública, deberán asistir al menos el Director de la modalidad de desarrollo disciplinar y los jurados evaluadores.



PARÁGRAFO 1. El calendario de la Facultad donde se establezcan los términos de presentación de los anteproyectos de la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado, deberá expedirse en el mes de diciembre para la siguiente vigencia, previendo mínimo una fecha por periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que presente su trabajo de grado en seminarios y congresos regionales, nacionales e internacionales pueden solicitar que se les haga válido como sustentación pública siempre y cuando el director y jurados lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo de grado de desarrollo disciplinar así: no aprobado menor a 3.5/5.0, aprobado igual o superior a 3.5/5.0.

Cuando el trabajo de grado se califique como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

PARÁGRAFO. El trabajo de grado en la modalidad de Desarrollo Disciplinar es susceptible para la aplicación de las distinciones académicas de las que trata el Artículo 88 del Reglamento Estudiantil o la norma que lo reemplace o modifique.

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. Esta opción de grado consiste en la vinculación de estudiantes o egresados no graduados de los programas de pregrado como apoyo en la ejecución de proyectos o acciones de investigación o proyección social en las cuales participan como investigadores los profesores de Unitrópico. En esta opción el estudiante o egresado no graduado desarrollará actividades que contribuirán a las líneas de investigación del Programa y Grupo de Investigación, bajo la supervisión de uno de los investigadores adscritos al proyecto.

Los proyectos o acciones de investigación para desarrollar esta opción de grado deben estar en coherencia con las líneas de trabajo / investigación del Programa de Ingeniería Agroforestal y sus grupos de Investigación.

ARTÍCULO 15. DIRECTOR. El Director de la opción de grado como Asistente de Investigación será el responsable del proyecto o acción de investigación, o quien este delegue según la afinidad de las líneas de investigación.

PARÁGRAFO. Para casos donde el proyecto o acción de investigación sea externa al Programa, el investigador responsable actuara como codirector, y el Comité Curricular designara un Director para asesorar al asistente de investigación y contribuir a las líneas de investigación del Programa

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para optar por la modalidad de grado de asistente de investigación es el siguiente:

1. El Director de la opción de grado presenta al Líder del Programa de Ingeniería Agroforestal la propuesta de plan de trabajo del Asistente, para verificación de la coherencia con respecto a las líneas de investigación del Programa y aprobación la Opción de grado. La convocatoria deberá especificar los siguientes requisitos:
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido como asistente de investigación.
 - 1.2. El plan de trabajo detallado, el cual debe exponer claramente los objetivos, funciones y actividades específicas a desarrollar por parte del estudiante o egresado no graduado, garantizando un tiempo de participación en el proyecto no menor a seiscientos cuarenta (640) horas.
 - 1.3. El Director de la opción de grado como Asistente de Investigación.
 - 1.4. Etapas y términos de la convocatoria pública.
2. El Comité Curricular del Programa de Ingeniería Agroforestal informa al grupo de investigación correspondiente.
3. La Vicerrectoría de Investigación a través de la Subdirección de Producción y Divulgación de la investigación, por solicitud expresa del líder del grupo de Investigación vinculado a la Facultad de Ingenierías y al Programa de Ingeniería Agroforestal, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil.



4. El proceso de evaluación y selección de los estudiantes o egresados no graduados, será realizado por el Director o los investigadores. El proceso de selección de los estudiantes o egresados no graduados se reglamentará en la convocatoria.
5. El Director de la opción de grado notificará a los aspirantes el resultado de la selección, y establecerá un canal de comunicación con el estudiante o egresado no graduado seleccionado.
6. El Director de la opción de grado en la modalidad de asistente de investigación informará al Estudiante o egresado no graduado seleccionado, firman acta de inicio.

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. El proceso de evaluación y calificación de la modalidad de grado de asistente de investigación será la siguiente:

1. La calificación final del asistente de investigación será valorada por el Director de la opción de grado en una escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0).
2. La aprobación de la opción de la modalidad de Asistente de Investigación se logra con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).
3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la verificación de la terminación de las 640 horas como Asistente de investigación el Director de la Opción de grado, presentará al Líder de programa formalmente la evaluación y calificación del ejercicio realizado por el estudiante o egresado no graduado que fungió como asistente de investigación.
4. Si el asistente de investigación obtiene una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), esta le será remitida al estudiante o egresado no graduado y al líder de Programa; si la calificación es menor a tres punto cero (3.0) esta será notificada al estudiante o egresado no graduado y al líder de programa y se entenderá que la modalidad como asistente de investigación no se aprobó, debiendo optar por otra modalidad de grado.
5. Una vez el Líder de programa tenga conocimiento de la calificación por parte Director de la opción de grado del asistente de investigación resguardará los archivos en los formatos correspondientes.

PARÁGRAFO 1. El trabajo de grado en la modalidad de Asistente de Investigación es susceptible para la aplicación de las distinciones académicas de las que trata el Artículo 88 del Reglamento Estudiantil o la norma que lo reemplace o modifique.

PARÁGRAFO 2. La vinculación del estudiante o egresado no graduado como asistente de investigación no podrá ser considerada excusa para el incumplimiento de las responsabilidades académicas de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante no podrá optar por esta opción de grado con los mismos compromisos académicos ya adquiridos con uno o más proyectos de investigación de la universidad.

PARÁGRAFO 4. En la selección de los estudiantes para optar por esta opción de grado se tendrá prioridad sobre aquellos que hayan cursado las asignaturas de profundización de investigación.

PARÁGRAFO 5. El asistente de investigación que incumpla o abandone el plan de trabajo previsto en la convocatoria, se entenderá que reprobó la modalidad de grado como Asistente de Investigación y deberá optar por otra modalidad.

PARÁGRAFO 6. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la modalidad de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar segundo calificador. El segundo calificador serán los miembros institucionales del proyecto o acción de investigación, donde no participará el Director de la opción de grado.

CURSOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 18. CURSOS DE POSGRADO. Un estudiante o egresado no graduado de pregrado puede optar a su título profesional por la alternativa de cursos de posgrado con un programa de posgrado a nivel de Especialización o Maestría que la Universidad Internacional del Trópico Americano ofrezca y que pertenezca al área disciplinar afín al núcleo básico de conocimiento. Esta opción se refiere a la posibilidad de cursar y aprobar en su totalidad el primer semestre correspondiente a un programa de Especialización o Maestría ofrecido por la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.



Entiéndase por cursos de posgrado el estudio de temáticas específicas o complementarias del perfil de formación desarrollado en el programa de pregrado y que conduce a la profundización en el conocimiento y continuidad en la ruta de formación.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Los estudiantes y/o egresado no graduado de pregrado que opten por esta modalidad de grado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el noventa por ciento (90%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la universidad.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de pregrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad, la solicitud de la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrados (Formato de solicitud).
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo tres punto cinco (3.5) y la aprobación del noventa por ciento (90%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación positiva por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa informará y autorizará al estudiante o egresado no graduado que es apto para desarrollar la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrado.
4. El estudiante o egresado no graduado radicará la autorización del Líder de programa de pregrado ante el Líder del programa de Especialización o Maestría, en las fechas establecidas en el calendario académico vigente con los demás requisitos exigidos por el mismo.
5. El Líder del programa de Especialización o Maestría verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
6. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios equivalentes al primer semestre del programa de Especialización o Maestría en el que fue aprobado el cupo y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico. El valor de los derechos pecuniarios de la modalidad de opción de grado de curso de posgrado
7. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el estudiante o egresado no graduado dentro de los términos y/o fechas que establezca el calendario académico y/o los términos de inscripción de los posgrados.
8. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de Cursos de posgrado, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. Cursar y aprobar todos los créditos del programa de especialización o maestría equivalentes al primer semestre (nivel) en un solo periodo académico. El estudiante o egresado no graduado, no podrá inscribir o matricular el segundo semestre o periodo académico del posgrado, si este no ha culminado y aprobado en su totalidad todos los cursos del primer semestre o periodo académico y obtenido su título profesional.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los cursos del primer semestre de posgrado, este deberá solicitar al Consejo de Facultad por intermedio del Líder de programa la aprobación del grado, para ello deberá anexar el polígrafo de notas del programa de posgrado cursado como opción de grado.
3. Una vez se radique la solicitud de grado ante el Líder de programa este lo remitirá al Comité Curricular, y notificara al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado.
4. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado se deberá brindar en un término no mayor a un mes.



PARÁGRAFO 1. El estudiante o egresado no graduado que opte por cursos de posgrado como modalidad de grado no adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante del programa de especialización o maestría, su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico del programa al que pertenece. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas del posgrado en que se inscriba, en las mismas condiciones de los estudiantes regulares del mismo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa de especialización o maestría, no se aprobará la opción de grado y deberá optar por otra opción de grado acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de Cursos de Posgrado, no da derecho a grado meritório u honorífico concedido a otras modalidades.

PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22. PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL. Es la actividad académica, donde el estudiante tiene contacto con una empresa privada o del sector público a nivel nacional e internacional, bajo la dirección de un Director de práctica que debe ser un profesor de la Universidad y el supervisor delegado por parte de la empresa o institución. Podrá optar por esta opción de grado el estudiante o egresado no graduado que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 23. DURACIÓN. La Práctica Empresarial o institucional tendrá una duración mínima de seis cientos cuarenta (640) horas y se desarrollará de acuerdo con la intensidad horaria acordada previamente entre el practicante, la empresa o institución.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS. Los estudiantes de pregrado que opten por esta modalidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.
3. Tener calidad de estudiante.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO. El estudiante debe presentar un plan de trabajo de práctica empresarial al comité curricular del programa. El comité curricular revisa y evalúa la pertinencia académica del plan de trabajo que permita evidenciar que el estudiante o egresado no graduado, es competente e idóneo para ejercer o laborar en el área que cursó sus estudios universitarios. Igualmente, el comité curricular revisará la coherencia de la propuesta, las actividades descritas en ella y el producto a entregar, otorgando su aval o no. Si se encuentra alguna inconsistencia, el comité curricular del programa devolverá la propuesta para su respectiva corrección.

El plan de trabajo es una de la obligación del aspirante al título y de la entidad o empresa.

ARTÍCULO 26. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo debe contener:

1. Identificación de la empresa o entidad.
2. Datos de contacto dentro de la empresa o entidad.
3. Objeto de la práctica, la cual debe ser acorde con los estudios universitarios que cursó el estudiante o egresado no graduado.
4. Justificación de la práctica. Relación entre el objeto de la práctica empresarial, el perfil de formación del programa y las actividades a desarrollar dentro de la empresa.
5. Plan de Trabajo. Actividades para desarrollar, cronograma de trabajo, producto esperado e indicador.
6. Aval de la empresa o entidad.
7. Identificación del responsable del seguimiento y acompañamiento dentro de la empresa o entidad.

ARTÍCULO 27. TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. Los términos de presentación del plan de trabajo de la modalidad de grado de practica empresarial, serán los siguientes:



1. El plan de trabajo debe ser presentado por el estudiante o egresado no graduado dentro de las dos primeras semanas de cada periodo académico ante el Líder de programa de conformidad con el calendario del Consejo de Facultad.
2. El Líder de programa remitirá el plan de trabajo de practica empresarial o institucional al comité curricular.
3. El comité curricular contará con máximo diez (10) días hábiles para avalar, solicitar correcciones o rechazar el plan de trabajo presentado por el estudiante o egresado no graduado.
4. El rechazo o la solicitud de correcciones del plan de trabajo deberá ser motivada.
5. Si el plan de trabajo es devuelto para correcciones, el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección del plan de trabajo.
6. En caso de una segunda corrección, el comité curricular no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
7. Una vez presentada la segunda corrección, el comité curricular contará con diez (10) días hábiles para avalar o rechazar el plan de trabajo.
8. Si la propuesta es rechazada el estudiante deberá optar por otra modalidad de grado.

ARTÍCULO 28. PROCESO DE DESARROLLO DE LA PRACTICA. Una vez viabilizado y avalado el plan de trabajo por parte del Comité Curricular, se asignará el Director de práctica, que será el responsable del seguimiento y acompañamiento de la práctica empresarial por parte de Unitrópico, quien suscribirá junto con el estudiante y/o el egresado no graduado y el responsable de la empresa o entidad, el acta de inicio y finalización de la práctica empresarial. La evaluación a su desempeño la realizará el Director de practica y el responsable de la empresa y/o institución.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PRACTICA. El Director de practica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar mínimo dos (2) seguimientos en el periodo de ejecución de la práctica empresarial.
2. Realizar la calificación de la opción de grado de practica empresarial.
3. Realizar las actas correspondientes a la modalidad de grado de practica empresarial.
4. Informar al Líder de Programa las novedades que se presenten durante la ejecución de la practica empresarial.

ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN. La evaluación de la modalidad de Práctica Empresarial será realizada por el Director de Practica. Para la respectiva evaluación el estudiante o egresado no graduado deberá elaborar y presentar dos (2) informes al Director de práctica, firmados por el supervisor que haya delegado la empresa o institución.

1. **PRIMER INFORME:** Avance del plan de trabajo a las 320 horas del inicio de la práctica empresarial de acuerdo con el plan de trabajo avalado.
2. **SEGUNDO INFORME:** Informe Final de la practica empresarial o institucional de acuerdo con el plan de trabajo avalado.

La modalidad de práctica Empresarial o Institucional se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5), que se obtiene de las siguientes notas:

1. La evaluación de desempeño entregada por la empresa o institución, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la nota final.
2. La evaluación del cumplimiento de las actividades y productos a entregar, estipuladas en el plan de trabajo de la modalidad Práctica Empresarial, entregado al Director de Practica, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la nota final.

Los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. Aspectos de forma y presentación del informe final.
2. Cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Coherencia en la presentación de resultados.



4. Referencias bibliográficas de la fuente de información.

PARÁGRAFO 1. Una vez sea realizada la evaluación por parte del Director de Práctica, este entregará la consolidación de las dos (2) notas al Líder de Programa para ser revisadas en Comité curricular para su respectivo aval.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la puntuación, valoración y/o calificación de la Práctica Empresarial no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 34. SOBRE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado se deberá acoger a la normativa interna de la empresa o institución donde realiza la Práctica Empresarial, el Reglamento Estudiantil y el presente reglamento.

El estudiante o egresado no graduado podrá ser retirado del desarrollo de la Práctica Empresarial, cuando la empresa evidencie y sustente incumplimiento en las obligaciones contraídas por parte del practicante; de esta manera el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra modalidad de grado diferente a la Práctica Empresarial.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la empresa o institución se disuelva o deje de prestar sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante o egresado no graduado, adecuará su plan de trabajo a otra empresa o entidad y terminará su práctica, previa revisión y aval del comité curricular y Director de práctica.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante o egresado no graduado abandone o renuncie a la realización de la práctica empresarial, se entenderá reprobada y deberá optar por otra modalidad de grado.

ARTÍCULO 35. SOBRE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES POR VÍNCULOS CONSANGUÍNEOS Y CONTRACTUALES. Se encuentran impedidos para realizar la modalidad de grado de Práctica Empresarial en una empresa o institución, aquellos estudiantes o egresados no graduados, que evidencien al menos uno de los siguientes vínculos:

1. Que el estudiante o egresado no graduado sea su cónyuge(o) compañero permanente, o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, con el representante legal, personal directivo o de confianza y manejo y/o supervisor de la empresa y/o institución donde se realice la práctica empresarial.
2. El o los representantes legales de la empresa sean apoderados judiciales del practicante que tengan una relación laboral y/o contractual, socio en cualquier tipo de sociedad comercial, o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil.

PARÁGRAFO. Cualquier omisión o violación a los anteriores impedimentos, se sancionará según el Reglamento Estudiantil y el aspirante deberá abandonar la modalidad de grado de Práctica Empresarial y seleccionar otra opción de trabajo de grado contemplada en el presente reglamento.

PRÁCTICA EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 36. DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. Las prácticas en el exterior son una modalidad de opción de grado que combina la aplicación del conocimiento adquirido y habilidades desarrolladas durante el proceso de aprendizaje académico con una experiencia internacional de inmersión en el sector real.

La práctica en el exterior que realice un estudiante o egresado no graduado, mediada por un convenio, contrato o acuerdo de intención por la cual Unitrópico, la institución u organización y el estudiante o egresado no graduado establecen una relación académica con el fin de adquirir una formación complementaria o experiencia profesional en las áreas de actuación propias de su profesión fuera del país. Para acceder a este tipo de práctica el estudiante o egresado no graduado deberá inscribirse en las convocatorias de práctica en el exterior que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. Para realizar la práctica en el exterior, el estudiante o egresado no graduado, deberá:



1. El estudiante o egresado no graduado deberá haber aprobado como mínimo el 70% de su plan de estudios.
2. Tener un promedio igual o superior de tres punto ocho (3.8).
3. Estar dentro de los términos de cumplimiento de requisitos y opción de grado.
4. Postularse en las convocatorias de práctica en el exterior.
5. Ser seleccionado por la convocatoria que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS EN EL EXTERIOR. Las convocatorias de prácticas en el exterior serán públicas y deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, de conformidad con los convenios, acuerdos y/o convenciones suscritas con instituciones, entidades, organismos y otras universidades en el exterior, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil. Las convocatorias que trata el presente artículo deberán especificar los siguientes requisitos:
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido para la práctica en el exterior.
 - 1.2. El plan de trabajo detallado de la práctica en el exterior debe exponer claramente la duración, objetivo general, objetivos específicos, funciones a desarrollar por el estudiante o egresado no graduado, competencias que debe tener el estudiante o el egresado no graduado (ejemplo: segunda lengua, manejo de algún tipo de software, etc.), perfil del estudiante requerido (debe indicarse el nombre del programa académico predilecto para la convocatoria).
 - 1.3. La identificación de la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica.
 - 1.4. La institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica deberá designar un funcionario que dirija internamente la pasantía, el cual hará las veces de director la práctica en el exterior o jefe inmediato, e interlocutor entre el estudiante y Unitrópico, garantizando el cumplimiento de la práctica a desarrollar.
 - 1.5. Etapas y términos de la convocatoria pública de práctica en el exterior.
2. El proceso de selección de los estudiantes o egresados no graduados será realizado por Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional en acompañamiento del líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado.
3. El Líder del programa informará al Comité Curricular que el estudiante o egresado no graduado fue seleccionado como practicante en el exterior en la modalidad de opción de grado y notifica al estudiante.

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. La modalidad de práctica en el exterior se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres punto cinco (3.5), que se obtiene de las siguientes notas:

1. La evaluación de desempeño entregada por la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizó la práctica, corresponde al ochenta por ciento (80%) de la nota final. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional allegará dicha evaluación al líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado.
2. El estudiante o egresado no graduado terminada su práctica en el exterior deberá realizar un informe final, dicho informe será evaluado por el líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito y será equivalente al veinte por ciento (20%) de la nota final.

PARÁGRAFO 1. El líder de Programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado computará la nota final.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de práctica en el exterior, no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.



DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 40. DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

CAUSAS:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desvinculación laboral del profesor o Director.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. El Director o los jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. El Director o los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
 - 4.3. El Director o los jurados, sea jefe o ejerza subordinación sobre el evaluado.
 - 4.4. El Director o los jurados que sean acreedores o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.5. Que el evaluado y el Director o algún jurado sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
 - 4.6. Que el evaluado y el Director o algún jurado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el Director o jurados.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas
6. Solicitud escrita por parte del Director o algún jurado argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del cronograma de trabajo.
 - 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o Director, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité Curricular. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité Curricular, designará su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o a un jurado designado alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Comité Curricular.

PARÁGRAFO 3. El cambio de director de trabajo de grado de desarrollo disciplinar o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

PARÁGRAFO 4. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la modalidad de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar segundo calificador. El segundo calificador será el Comité Curricular.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES



ARTÍCULO 41. Los estudiantes o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones y/o excepciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento. Las excepciones son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación revista indexada o capítulo de libros ISBN.
3. Saber Pro y su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración de la presentación y/o realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática, el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar la concesión del beneficio mediante escrito dirigido al Líder del Programa académico al que se encuentre adscrito con sus respectivos soportes o solicitud de verificación.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención y/o excepción de la realización de cualquiera de las modalidades y/o opciones de grado, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Tener aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos de su plan de estudios.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa de pregrado.
4. No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN. A continuación, se relaciona el procedimiento que el estudiante deberá seguir para solicitar la exención por excelencia académica:

1. Diligenciar el formato de solicitud de exención y/o excepción de la realización de la modalidad y/o opción de grado por Excelencia académica y radicarlo ante el Líder del programa.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención. La Oficina de Admisiones y Registro emitirá la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.
3. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo de Facultad para la correspondiente aprobación de grado por la modalidad de exención y/o excepción.
4. El Consejo de Facultad dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud por parte del Líder de programa, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención. La resolución del Consejo de Facultad se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la Excelencia académica y cumplidos los requisitos generales, el estudiante o egresado no graduado podrá realizar la solicitud para pago de derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario académico vigente y podrá radicar los documentos para obtener su respectivo título.

PARÁGRAFO 2. La nota y/o calificación que obtenga el estudiante o egresado no graduado por excelencia académica no es causal de grado meritorio al no haber documento de grado.

PARÁGRAFO 3. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el egresado no graduado en cualquier momento después de la culminación de su plan de estudios.



DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPITULO DE LIBRO

ARTÍCULO 45. PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPITULO DE LIBRO. Los estudiantes o egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados y con su respectivo ISBN, serán eximidos del desarrollo de las opciones de grado en cualquiera de sus modalidades. La publicación de artículo científico o capítulos de libros debe publicarse durante el desarrollo del plan de estudios y en los términos de realización de cualquiera de las modalidades de grado y ser acorde al perfil profesional del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración por publicación en revista indexada se realizará entonces según las categorías definidas por Publindex (A1, A2, B y C), de la siguiente manera:

Categoría	Características	Calificación
A1	Revista ubicada en el cuartil Q1 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
A2	Revista ubicada en el cuartil Q2 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
B	Revista ubicada en el cuartil Q3 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q1 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.	4.5
C	Revista ubicada en el cuartil Q4 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q2 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.	4.5

PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de capítulos de libros únicamente serán válidas en las editoriales que avale la Vicerrectoría de Investigación.

SABER PRO O SU EQUIVALENTE

ARTICULO 46. SABER PRO O SU EQUIVALENTE. El estudiante o egresado no graduado que en su prueba de estado SABER PRO o su equivalente, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Frente a las competencias genéricas el estudiante deberá acreditar un resultado que lo ubique como mínimo en el IV Quintil o su equivalente.
2. Frente a las competencias específicas el estudiante deberá acreditar un resultado que lo ubique el V Quintil o su equivalente.

PARÁGRAFO. Quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de las opciones de grado los estudiantes que cumplan las condiciones del presente artículo, así mismo se otorgará grado meritorio GRADO CUM LAUDE.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. De conformidad con la normativa institucional a los profesionales externos que ostenten alguna calidad como jurado, auditor, director de cualquiera de las modalidades de grado que trata el presente reglamento, le serán reconocidos honorarios. Los honorarios que trata el presente artículo serán los que están establecidos para el desarrollo de actividades de la División de Educación Continuada.

ARTICULO 48. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrópico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento del desarrollo



de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTÍCULO 49. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo de Facultad podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

ARTICULO 50. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los estudiantes que migraron de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Universidad Internacional del Trópico Americano, podrán acogerse a las disposiciones del presente reglamento. En caso de no acogerse al presente reglamento, los requisitos y opciones de grado se regirán por las disposiciones del reglamento que regía en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, lo anterior, en pro de garantizar el derecho de confianza legítima, buena fe, irretroactividad de las normas y expectativas legítimas.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que desee regirse por la normativa del presente acuerdo deberá hacer la respectiva solicitud por escrito de sujeción al presente reglamento ante el Líder de Programa.

ARTÍCULO 51. La realización de la modalidad de opción de grado de prácticas empresariales o institucionales con entidades públicas no se requiere suscripción de convenio previo.

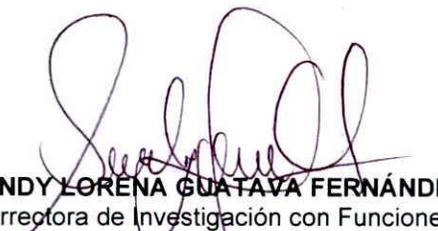
ARTICULO 52. Los estudiantes o egresados no graduados podrán realizar las prácticas empresariales y/o institucionales que trata el presente reglamento en Unitrópico, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. Las practicas se realizarán en el área que requiera Unitrópico por intermedio del programa académico del perfil requerido.

ARTICULO 53. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Este Acuerdo será incorporado en la página web de Unitrópico y se entenderá conocido y aceptado por el estudiante, al momento de la matrícula.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.


SINDY LORENA GUATAVA FERNÁNDEZ
Vicerrectora de Investigación con Funciones de
Vicerrectora Académica
Presidente Consejo Académico de Unitrópico


CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario del Consejo Académico de Unitrópico